



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00289
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VERA LLANOS.-
DEMANDADO:	HEREDEROS DEL CAUSANTE GENTIL DIAZ MATTA

INSTALACION AUDIENCIA. En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 26 de agosto de 2021, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO – DECLARATORIA DE EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. Bajo radicado No. 2020-00289. Instaurado por LUZ MARINA LLANOS VERA contra HEREDEROS DEL CAUSANTE GENTIL DIAZ MATTA.-

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

La señora LUZ MARINA VERA LLANOS, el señor SANDRO JAVIER DIAZ MATTA, los abogados FERNANDO LOPEZ QUESADA, ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS, JUAN SEBASTIAN TRUJILO, este último en calidad de curador ad-litem de los indeterminados.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

1.- Etapa de conciliación:

En el presente asunto no hay conciliación por ser un proceso contra herederos

2.- Interrogatorios de las partes:

Se escuchó en interrogatorio a la demandante LUZ MARINA LLANOS.

Se escuchó en interrogatorio a SANDRO JAVIER DIAZ MATTA.

3.- Saneamiento del proceso:

No se adoptan medidas de saneamiento.

4.- Excepciones previas:

No por decidir.

5.- Fijación del litigio:

Tiene el despacho que existió unión marital de hecho y que esta se dio a partir del 02 de julio de 2002, pendiente por probar el extremo final.

DETERMINAR EL EXTREMO FINAL DE LA UMH DECLARADA MEDIANTE ACTO NOTARIAL POR MUTUO ACUERDO ENTRE LUZ MARINA LLANOS VERA Y GENTIL DIAZ MATTA Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS SIS E CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 2 DE LA LEY 54 DE 1990.

PRACTICA DE PRUEBAS:

- . - Se escuchó a LEONOR DEL PILAR GARCIA.
- . - Se escuchó a DANILO VARGAS BARRERA

Apoderado demanda desiste testimonios de los señores CRISTIAN ALBERTO BONILLA y SANDRA TRUJILLO OBREGON.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Presentados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se profiere de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes LUZ MARINA LLANOS VERA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.160.101 y GENTIL DIAZ MATTA (q.e.p.d) C.C. quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.287.984, existió unión marital de hecho declarada por las partes, vigente durante el periodo comprendido entre el 02 de Julio de 2002 al 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes LUZ MARINA LLANOS VERA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.160.101 y GENTIL DIAZ MATTA (q.e.p.d) C.C. quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.287.984, se configuró sociedad patrimonial durante el periodo comprendido entre el entre el 02 de Julio de 2002 al 06 de diciembre de 2019.

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad patrimonial formada por el hecho de la unión marital de hecho que se hizo mención en el punto anterior y con ocasión al fallecimiento del señor GENTIL DIAZ MATTA.. Procédase a su liquidación en el respectivo proceso de sucesión del causante o medios legales para tal fin.

CUARTO: En materia de costas no habrá condena, pues la parte demandada no hizo oposición y los herederos indeterminados se encontraban representado por curador ad litem.

QUINTO.- Ordénese la terminación y archivo de las presentes diligencia, previa las anotaciones a que haya lugar y la remisión de la respectiva acta a las partes de manera electrónica.

Se concede el uso de la palabra a las partes.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez